



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Martes 31 de enero

Número 25

Presidencia del Gobierno

Decreto

Se estima conveniente que la circulación, venta y posesión de todas las armas de fuego cortas, cualquiera que sea su calibre y cualquiera que sea su forma y longitud, esté sujeta a los mismos preceptos que regulan actualmente la fabricación, circulación, venta y posesión de las armas cortas de fuego de calibre seis milímetros treinta y cinco centésimas y superiores. Ello implica la modificación del primer párrafo del artículo ciento doce del Reglamento de Armas y Explosivos, para evitar que a su amparo se trate de introducir en el mercado otra arma peligrosa y limitar la posesión de toda arma de fuego corta, aunque sea de entrenamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo ciento doce del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda modificado en su primer párrafo con la siguiente redacción:

«Se comprenden en esta clasificación únicamente las armas de sistema Flobert de seis y cuatro milímetros».

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Del «B. O. del E.» número 28)

Ministerio de Agricultura

Ordenes

Ilmos. Sres. El apartado b) del artículo 9.º de la Ley de 20 de julio de 1955, sobre conservación y mejora de suelos agrícolas, dispone la necesidad de establecer la correlación necesaria entre la Dirección General de Agricultura y las Divisiones Hidrológico-forestales, con el fin de que, cuando se trate de actuar en zonas en que la erosión presente o pueda presentar características de gravedad, la División correspondiente, de conformidad con la legislación que regula su funcionamiento realice la labor que le corresponda y la Dirección General de Agricultura disponga y ordene cuanto fuese necesario para la conservación del suelo en las áreas que dentro de esas zonas hayan de quedar dedicadas a cultivo agrícola. Dispone, asimismo, que el Ministerio de Agricultura coordinará la actuación de dicho Centro directivo con el Patrimonio Forestal del Estado, de modo que pueda conseguirse la más eficaz aplicación de los medios científicos personales y financieros de dicho Organismo.

Por otra parte, los cometidos específicamente encomendados a la Dirección General de Montes en orden a la lucha contra la erosión, y de manera fundamental al Servicio Hidrológico-forestal, aconseja que por la Dirección General de Agricultura y el Servicio de Conservación de Suelos Agrícolas, de la misma dependiente, se preste el máximo auxilio en relación con la realización de los planes de conservación de suelos que, referidos a una finca o grupo de fincas determinadas, resulten necesarios para completar la acción de los Servicios Forestales.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que a este Ministerio confiere el apartado g) del artículo noveno de la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, se dispone:

1.º La Dirección General de Montes, a través del Patrimonio Forestal del Estado, estudiará, redactará y llevará a efecto los planes de repoblación forestal y regulación hidrológico forestal necesarios para completar en debida forma los de conservación del suelo agrícola, que referidos a una finca o grupos de fincas determinadas, aprobare el Ministerio de Agricultura, incluso cuando con anterioridad a dicha aprobación, se solicitase el concurso del mencionado Centro directivo por la Dirección General de Agricultura.

2.º Asimismo, la Dirección General de Agricultura incluirá en el

programa de trabajos a realizar el estudio de los planes de conservación del suelo agrícola que, referidos a una finca o grupos de fincas determinadas, le fueren solicitados por la Dirección General de Montes o por el Patrimonio Forestal del Estado, necesarios para concluir un plan hidrológico-forestal o de lucha contra la erosión en una comarca o zona definida.

3.º La Dirección General de Montes, en el caso contemplado en el apartado primero de la presente Orden, redactará los planos y proyectos correspondientes con cargo a los fondos que para tal cometido disponga el Patrimonio Forestal del Estado, llevando a efecto su realización, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación específica de este Organismo, directamente o mediante la concesión de los auxilios que la Ley de 7 de abril de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes establecen para los trabajos de repoblación forestal e hidrológico-forestales.

4.º La Dirección General de Montes llevará a efecto, a través de la Subdirección de Montes y Política Forestal como del Patrimonio Forestal del Estado, y de acuerdo con las normas que con tal objeto dicte la imposición de las obligaciones que respecto de la repoblación forestal de fincas de propiedad particular dispone el último párrafo del artículo cuarto de la Ley de 20 de julio de 1955.

5.º Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior se tratare de imponer la obligación de repoblar con especies forestales terrenos que en la actualidad fueron objeto de cultivo agrícola, los Servicios de la Dirección General de Montes, antes de concluir el correspondiente expediente, recabarán el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde aquéllos radiquen, pudiendo resolver lo que en cada caso proceda cuando exista conformidad entre el criterio del Servicio Forestal y el informe de la

mencionada Jefatura. En caso contrario, el Servicio Forestal enviará, con su informe y el del Servicio Agronómico, el expediente a la Dirección General de Montes, la que conjuntamente con la de Agricultura acordará lo que fuera pertinente. De no existir acuerdo entre las dos Direcciones Generales, se elevará por éstas el expediente a este Ministerio para su resolución definitiva.

6.º Por las Direcciones Generales de Montes y de Agricultura se darán, cada una en el ámbito de su respectiva competencia, las órdenes oportunas para la mejor realización de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1956.—
Cavestany.—Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.» número 24)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta realizada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en el informe que eleva a este Departamento en cumplimiento de los artículos 4.º y 31 del Reglamento de 24 de junio de 1947, por el que se rige dicha Institución, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mantener, con aplicación al año 1956, los tantos por cientos fijados por el artículo 4.º del Reglamento con referencia a las cuotas a satisfacer a la Mutualidad por sus mutualistas.

2.º Igualmente y con vigencia para el expresado año 1956, de conformidad con lo ordenado por el artículo 31 del propio Reglamento, mantener el porcentaje de las pensiones en el 35 por 100 del sueldo que en cada caso corresponda y que

estuviere aceptado por la Mutualidad.

3.º Si en el año 1956 los sueldos de los funcionarios de los distintos Cuerpos y Servicios que constituyen esta Mutualidad fueran elevados con carácter general, tal elevación no se aplicará durante el expresado año, ni en cuanto a cobro de cuotas ni a pago de pensiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1955.—Cavestany.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

(Del B. O. del E. número 25).

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden

Ilmo. Sr.: el desarrollo cada día más importante de las diferentes ramas de la minería en nuestro país, así como la ampliación dada al Seguro de Enfermedades Profesionales por virtud de la Orden de 6 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 22) que estableció el aseguramiento obligatorio de la enfermedad denominada nistagmus de los mineros y, finalmente, la extensión que en el futuro habrá de experimentar el Régimen especial creado por Decreto de 10 de enero de 1947, precisamente sobre diversas actividades de la minería, en las que la silicosis y otro tipo de enfermedad de origen laboral se vienen ya manifestando, aconseja la ampliación de la actual intervención del Ministerio de Industria en la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales mediante la designación de un nuevo representante de dicho Departamento que, con carácter permanente, integre el número de Vocales que forman parte de aquélla.

En consideración a lo expuesto y a propuesta de Ministerio de In-

Industria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El párrafo quinto del artículo tercero de la Orden de 19 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto siguiente), quedará redactado en la siguiente forma:

«Dos representantes del Ministerio de Industria, nombrados por la Subsecretaría de dicho Departamento».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 12 de enero de 1956.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.» número 19).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

Circular número 2592

Durante el mes de febrero próximo, los precios máximos a que se podrán vender en esta capital los distintos artículos que se relacionan a continuación, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

Aceite fino (de acidez igual o inferior a un grado), 13'70 pesetas litro.

Idem corriente (de acidez comprendida entre 1 y 3 grados), 12'85.

Azúcar blanquillo, 11'10 kilo.

Idem pilé, 11'30.

Idem terciada, 11'05.

Idem granulado especial, 11'25.

Idem cortadillo, 12'85.

Idem estuchado, 16'75.

Pan de flama o miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, en Burgos, capital, 4'90 pesetas; resto de la provincia, 4'80 pesetas.

Idem de 500 gramos, 2'55 y 2'50.

Piezas de tamaño superior a un kilo, 4'90 y 4'80.

Piezas de 2'50 gramos, 1'35 y 1'30.

Pan candeal o de miga dura

Piezas de 1.000 gramos, en Burgos, capital, 5'25 pesetas; resto de la provincia, 5'15 pesetas.

Idem de 500 gramos, 2'75 y 2'70.

Piezas de tamaño superior a un kilo, 5'25 y 5'15.

Pan especial

El pan especial, en sus distintas clases y modalidades, cuyas características se determinan en el artículo 24 de la Circular 5-55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozará de libertad de precio.

Se recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 218, de 6 de agosto de 1954) el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente envueltos en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan deberá existir, en lugares muy visibles, carteles visados por esta Delegación Provincial, en los que figuren los precios indicados anteriormente para el pan familiar, en sus calidades de flama y candeal, así como los que se apliquen para la venta del pan especial.

Las panaderías y despachos de pan deberán tener disponible para la venta, en todo momento, pan familiar, y de faltarles de dicha clase, facilitarán del que tengan en las cantidades que el público demande, a los precios que correspondan al solicitante.

Una advertencia en este sentido habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el párrafo precedente.

En las localidades de la provincia, los precios reseñados para el azúcar podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde fábrica o almacén proveedor hasta la locali-

dad de consumo y los del aceite, son objeto de publicación aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de enero de 1956.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Grijalba y Encío, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras de nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 28 de enero de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Briviesca

D. Alberto de Amunategui y Pavía, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Briviesca y su Partido,

Hago saber: Que en procedimiento ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, seguido en este Juzgado, por D. Tirso Sáiz Calzada, mayor de edad; casado, industrial y de esta vecindad, contra D. Luis Bericat Lambán, mayor de edad, industrial y vecino de Ejea de los Caballeros, se embargó como de la propiedad de éste, tasó y saca a pública subasta por primera vez y término de ocho días, lo siguiente:

«Un piano-pianola, marca Neocelám, en perfecto estado de funcionamiento y conservación, valorado en la cantidad de tres mil pesetas».

Dicho piano-pianola, se halla depositado en poder del ejecutado, en donde puede ser examinado.

La subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 14 de febrero próximo y hora de las doce, en que se celebrará venta y remate en favor del más ventajoso licitador; debiendo de advertirse, que para tomar parte en la subasta, habrá que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Briviesca, a 26 de enero de 1956.—El Juez de Primera Instancia, Alberto de Amunategui y Pavía.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aranda de Duero

Habiéndose solicitado por D. Pedro Sevillano Simón, adjudicatario de la obra de ampliación del alcantarillado del cruce de la carretera de Valladolid y bajada del Matadero hasta el río Duero, la devolución de la fianza que tiene constituida en 10 de septiembre de 1955, para responder de las obligaciones dimanantes de la misma, se pone en general conocimiento, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo, a causa de débitos contraídos con motivo de dicha publicación de este anuncio.

Aranda de Duero, 25 de enero de 1956.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sanz.

Alcaldía de Ameyugo

Confecionados por este Ayuntamiento los Padrones de los Arbitrios de la Riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana-fiscal para el año 1956 a los tipos del 8,96 por 100 y 17,20 por 100 respectivamente, se hallan de manifiesto al público,

en la Secretaría Municipal (por espacio de quince días a contar del siguiente al en que tenga lugar la inserción en el B. O. del presente anuncio a fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones oportunas.

Ameyugo, 24 de enero de 1956.—El Alcalde, Basilio Garoña.

Alcaldía de Bugedo

Confecionados por este Ayuntamiento los Padrones de Arbitrios de la Riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana-fiscal, para 1956, a los tipos del 8'96 por 100 y 17'20 por 100, respectivamente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a contar del siguiente al en que tenga lugar la inserción en el B. O. del presente anuncio, a fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones oportunas.

Bugedo, 24 de enero de 1956.—El Alcalde, Cándido Bastida.

Alcaldía de Masa

Como comprendido en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hallan incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1956, los mozos Jaime Melgosa García, hijo de Julián y Beatriz, que nació en esta localidad el día 20 de julio de 1935, y Francisco Calero Pérez, hijo de José e Isabel, que nació en esta localidad el día 2 de diciembre de 1935, y cuyo

actual paradero se ignora, como asimismo el de sus padres, a quienes se les cita por el presente, para que comparezcan en la Sala Consistorial, el día 12 del próximo mes de febrero, a las once horas, para el acto del cierre definitivo de expresado alistamiento, y el día 19 del referido mes de febrero, a la misma hora, a la clasificación de soldados, rogando a las personas que supieran algo acerca del paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad posible a esta Alcaldía.

Masa, 24 de enero de 1956.—El Alcalde, Fernando Salas.

Anuncios Particulares

Junta de Juarros (Ayuntamiento de Salguero de Juarros)

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal del Estado, se anuncia nueva subasta de leñas para el día 3 de febrero y hora de las doce de la mañana, de 2.280 metros cúbicos de leña, sufriendo un descuento del treinta por ciento de la primitiva tasación.

Salguero de Juarros, 24 de enero de 1955.—El Presidente, Julián Alegre.

Caja de Ahorros del Círculo

D.^a Matilde Ontañón Terrazas solicita, por extravío, duplicado de resguardo de año, número 7.096, 8.980 y 9.797. Plazo para oponerse quince días.

Burgos, 28 de enero de 1956.

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...
DEBES SITUARLO EN LA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Te producirá el máximo interés legal.
Tu seguridad será absoluta.
Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

42 AGENCIAS EN LA PROVINCIA.